CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-146**

Auto N° 200-6-23-2479 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-04725 del 12 de abril de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) están tumbando los árboles de la reserva natural El Vainillal en el municipio de Paz de Ariporo (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-04725 del 12 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 19 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0719 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-146**

14 SEP 2023

Auto N° 200-6-23-2479 Fecha:

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en en el predio Reserva El Vainillal, municipio de Paz De Ariporo, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0719 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"**3.2. *Descripción General De La Visita:***

(...) Para la verificación de los hechos narrados en el radicado YO.2023-04725 del 12 de abril del 2023, se realizó la visita el día 19 de abril de 2023, dicha visita conto con el acompañamiento de la señora Erica Salamanca identificada con cedula de ciudadanía 1115862826 en calidad de profesional de apoyo de la Alcaldía de Paz de Ariporo y el señor Walser Barón identificado con la cedula de ciudadanía 73651198 en calidad de baquiano.

Se hace un recorrido por la reserva del Vainillal, de mas de 1 kilometro, encontrando la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Mosco (Terminalia amazonia), el cual presentaba un DAP de 1.60 cm; se encuentran rolas aproximadamente 3 metros de largo con diametros de 80 cm; se calcula que la altura oscilaba entre los 12 y 18 metros; se evidencia que falta una rola de madera en el lugar de los hechos, durante la inspección ocular no fue posible identificar al presunto infractor.

Así mismo, se determina que el área afectada presenta pendientes de 5%, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, es una cobertura de Bosque denso (3.1.1): Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel superior a cinco metros. Estas formaciones vegetales no han sido intervenidas o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y las características funcionales.

Una vez se termina la inspección ocular, se procede a solicitar mediante oficio N° 200.32.7.23-04129 del 8 de mayo del 2023; el apoyo a la alcaldía Municipal de Paz de Ariporo a fin de identificar el presunto infractor para que responda por los daños causados; el día 26 de mayo del 2023 mediante radicado YO.2023-07215 llega a la Corporación, un oficio por parte del señor Andres Felipe Sanchez Garcia, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Municipal de Paz de Ariporo, dando respuesta al oficio anteriormente mencionado, donde manifiesta que ha enviado personal a los alrededores de la reserva natural el Vainillal con el fin de recaudar información que nos ayude a identificar al infractor del saqueo de la madera en la reserva; sin embargo, no se ha podido encontrar culpables ya que el predio queda retirado de la zona urbana del Municipio y los propietarios de las fincas a sus alrededores aseguran no tener información (....)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja allegada con el radicado YO.2023-04725 del 12 de abril del 2023; la Secretaría General dio apertura a la indagación preliminar 200.32.23-146 del 18 de abril de 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección ocular al lugar de la presunta afectación. De

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-146**

Auto N° **200-6-23-2479** *Fecha:* 14 SEP 2023

acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 19 de abril del 2023, se evidencia tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Mosco (Terminalia amazonia), el cual presentaba un Diámetro de 1.60 cm; se encuentran rolas de aproximadamente de 3 metros de largo con diámetro de 80 cm; se calcula que la altura oscilaba entre los 12 y 18 metros, dicha afectación se encuentra bajo la cobertura de bosque denso, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 5°52'47.76"N y Longitud 71°55'4.89"W, correspondientes al predio denominado Reserva Natural el Vainillal, Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, la actividad realizada genera impactos negativos en los componentes flora, suelo y paisajismo, durante la inspección ocular no se pudo identificar al presunto infractor, por lo cual mediante oficio N° 200.32.7.23-04129 del 8 de mayo se solicito apoyo a la alcaldía Municipal de Paz de Ariporo para identificar al presunto infractor para que responda por los daños causados; mediante el radicado interno YO.2023-07215 llega la respuesta de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Municipal de Paz de Ariporo donde manifiestan que ha enviado personal a los alrededores de la reserva natural el Vainillal con el fin de recaudar información que nos ayude a identificar al infractor del saqueo de la madera en la reserva; sin embargo, no se ha podido encontrar culpables ya que el predio queda retirado de la zona urbana del Municipio y los propietarios de las fincas a sus alrededores aseguran no tener información (....) por lo cual se determina que no se puede iniciar un proceso sancionatorio.

Finalmente, procede al archivo de la Preliminar 200.32.23-146 del 18 de abril de 2023, anexando el radicado YO.2023-07215 del 26 mayo del 2023, en el cual se plasma la información brindada por Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Municipio de Paz de Ariporo, donde fue imposible obtener la identificación del presunto infractor."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0719 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.146 del 18 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-146**

Auto N° 200-6-23-2479 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0719 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023